



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU
CANCILLERÍA

SALI 29/12/2025 09:56 No REG.: 1521
No NOTA VERBAL SALIDA: 599

JL/AC

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y tiene el honor de remitir, la respuesta a la Comunicación AL ESP 2/2025, enviada por la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y la Relatora Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación en relación con la presunta situación de riesgo de los defensores de los derechos humanos, la Sra. Ivania Cruz y el Sr. Rudy Joya.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 29 de diciembre de 2025

Secretaría de las Naciones Unidas
Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

**RESPUESTA DE ESPAÑA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA CCPPEE AL ESP
2/2025, CENTRADA EN EL “RIESGO DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS
HUMANOS, SRA. IVANIA CRUZ Y SR. RUDY JOYA”**

Atendiendo a la solicitud de información contenida en la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL ESP 2/2025, enviada por la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y la Relatora Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, para llamar la atención urgente de España en relación con la presunta situación de riesgo de los defensores de los derechos humanos, la Sra. Ivania Cruz y el Sr. Rudy Joya, España traslada la siguiente información:

La Sra. Ivania Berenice Cruz Cruz y el Sr. Rudy Mauricio Joya Rivera solicitaron protección internacional en España en fecha 20/05/2025, solicitudes admitidas a trámite por la Oficina de Asilo y Refugio en fecha 21/06/2025, estando ambos expedientes pendientes de resolución.

Por otra parte, el 3 de noviembre de 2025 se recibieron en el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes las solicitudes de extradición procedentes de El Salvador relativas a la Sra. Ivania Berenice Cruz Cruz y el Sr. Rudy Mauricio Joya.

Los expedientes de extradición ya han sido estudiados y, teniendo en cuenta que ambas solicitudes cumplen con los requisitos legales exigidos por el Tratado bilateral de extradición entre España y El Salvador y con la Ley de Extradición Pasiva, están pendientes de ser elevados a Consejo de Ministros para autorizar la primera fase del procedimiento de extradición tal y como se describe más adelante.

Las dos personas reclamadas se encuentran en libertad provisional a disposición del Juzgado Central de Instrucción número 4.

El procedimiento de extradición está regulado en la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva y consta de tres fases, dos de naturaleza gubernativa y una de naturaleza judicial, a saber:

- Primera fase gubernamental: recibida una petición formal de extradición, ya sea vía diplomática o directamente al Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, éste realiza un examen preliminar para verificar que la solicitud cumple con los requisitos formales y, eleva al Gobierno propuesta motivada sobre si ha lugar o no a continuar en vía judicial el procedimiento de extradición. Si el Gobierno da su conformidad, la solicitud pasa a fase judicial.
- Segunda fase de carácter judicial: acordada la continuación del procedimiento en vía judicial, el juez, a cuya disposición estuviere el reclamado, ordenará la inmediata comparecencia de éste, quien deberá hacerlo asistido de abogado y, en su caso, de intérprete. Se citará siempre al Ministerio Fiscal. En la fase judicial, la persona reclamada podrá formular todas las alegaciones que considere necesarias para fundamentar su defensa y para oponerse a la extradición. El tribunal, a la vista de toda la información disponible, deberá resolver sobre la procedencia o no de la extradición. Contra este auto sólo cabrá recurso de súplica, que deberá ser resuelto por el pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

- Tercera fase gubernativa: en esta tercera fase, el Consejo de Ministros debe pronunciarse sobre la entrega. Si la decisión judicial es desfavorable a la entrega, el Gobierno queda vinculado por dicha decisión y deberá denegar la entrega. Sólo cuando la decisión del tribunal es favorable a la entrega podrá el Consejo de Ministros decidir autorizar o denegar la entrega.

En estos momentos, ambos procedimientos de extradición se encuentran en la primera fase, en la que el Gobierno únicamente debe pronunciarse sobre la continuación del procedimiento en fase judicial. Ambas solicitudes, como se ha indicado, cumplen con los requisitos que, para los procedimientos de extradición, exigen tanto el tratado bilateral de extradición como la ley interna sobre extradición.

Si el Gobierno acordara la continuación del procedimiento de extradición, dicha decisión tendría como único efecto abrir la fase judicial de la extradición y permitir a los reclamados exponer, en sede judicial y con plenas garantías, todos los argumentos que estimen oportunos que serán debidamente valorados por el tribunal. Esta primera decisión gubernativa no presupone ninguna decisión sobre la entrega.

Será en la tercera fase del procedimiento cuando el Gobierno deba decidir sobre la entrega, sobre la base de una resolución judicial que contiene toda la información sobre lo alegado en fase judicial.

En esa tercera fase, la legislación española sobre extradición permite, antes de decidir sobre la entrega, solicitar garantías diplomáticas para que quede acreditado que el Estado reclamante garantiza que la persona no será sometida a penas que atenten contra su integridad corporal o a tratos humanos o degradantes (artículo 4.6), o que sería sometida a un juicio que no sea en rebeldía y en el que deberá estar debidamente defendido (artículo 4.7).

Respecto a las **cuestiones** concretas **planteadas por los Relatores Especiales**, se informa lo siguiente:

2) Sírvase proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica de la decisión de citar y detener al Sr. Rudy Joya y la decisión de citar a la Sra. Ivania Cruz. Explíquese el procedimiento llevado a cabo para examinar la orden de detención atendiendo al perfil del Sr. Joya y la Sra. Cruz como personas defensoras de derechos humanos y a sus solicitudes de asilo. Explíquese los fundamentos jurídicos que justifican su detención aún persistente.

La Secretaría General de Interpol-Lyon publicó el 1 de julio del presente año las “notificaciones rojas” a nombre de los reseñados. Tal publicación supone la validación por parte de esa Secretaría General de Interpol, tras el oportuno examen jurídico por parte del Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones de dicha Secretaría conforme a los principios estatutarios de la organización.

Esas “notificaciones rojas” se graban en la Base de Datos de Señalamiento Nacional para la localización y detención para extradición de los fugitivos.

Así las cosas, el Sr. Rudy Mauricio Joya Rivera y la Sra. Ivania Berenice Cruz Cruz fueron detenidos el 2 de septiembre y el 4 de septiembre por la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía (JSP) del País Vasco y por la Comisaría de Distrito Barrio de

Salamanca de la JSP de Madrid, respectivamente. Respetándose los plazos legales (menos de 24 horas después de su detención), fueron puestos a disposición de la Autoridad competente (Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional), quien decretó su libertad provisional con adopción de medidas cautelares de prohibición de salida del territorio nacional, retirada de su pasaporte, la obligación de presentarse quincenalmente ante la autoridad judicial y comunicaciones de cambio de domicilio.

Se destaca, asimismo, que, en el caso de la extradición pasiva, la autoridad judicial es la Audiencia Nacional. La única competente para estudiar la procedencia de la extradición solicitada por el país reclamante en base a la legislación vigente.

En lo que respecta a las solicitudes de protección internacional, los expedientes se encuentran actualmente en tramitación, existiendo previsión de una pronta resolución tras elevación a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR). La notificación de las resoluciones se iniciará mediante el procedimiento establecido, tras la firma de estas resoluciones elevadas a la CIAR.

3) Por favor, proporciónese información sobre las medidas adoptadas para examinar el posible riesgo al que podrían enfrentarse el Sr. Joya y la Sra. Cruz si fueran extraditados a el Salvador, incluido el riesgo de ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a desapariciones forzadas, a detenciones arbitrarias y a restricciones de sus derechos a un juicio justo y a las garantías procesales, atendiendo al artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 16 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

En respuesta y conforme a lo expuesto previamente, cabe decir que, en España, la legislación sobre extradición prevé expresamente que la extradición no se concederá cuando el Estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes.

Ello implica que, si se aprecia dicho riesgo, la legislación prevé que se soliciten garantías específicas a El Salvador y que, si se considera que el Estado reclamante no ha garantizado dicho extremo, la extradición debe ser denegada. Dichas garantías pueden ser solicitadas por el tribunal, en la fase judicial de la extradición y/o por el gobierno en la tercera fase relativa a la entrega.

En definitiva, y en respuesta a lo solicitado, cabe decir que la adopción de medidas para examinar el posible riesgo está prevista en la normativa, y dichas medidas se adoptarán en todo caso antes de decidir sobre la entrega. En estos momentos el procedimiento se encuentra en la primera fase, que tiene como único efecto abrir la fase judicial.